



EDICTO

Sección Civil del TI de Tarragona. Plaza nº 8 - (Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona)

Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona CP.: 43005

TEL: 977922851

FAX: 977922850

E-MAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

Juicio: Ejecución hipotecaria 117/2024

Sección: G03

Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Parte demandante/ejecutante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A

Procurador: Jordi Garriga Romanos

Abogado: SILVIA GUDE MUELA

Parte demandada/ejecutada: ANTONIO LOPEZ CORTIJOS, SUELEM GONÇALVES LUIZ

Maria del Pilar Conesa Exposito Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A, contra ANTONIO LOPEZ CORTIJOS, SUELEM GONÇALVES LUIZ sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 188.769,24 € más 20.000,00 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE UNICO

Descripción: APARTAMENTO tipo "duplex", número SESENTA Y OCHO, en la planta sexta, del Edificio "RHIN", integrante del Conjunto Urbanístico "EUROPA 2000", PRIMERA FASE, en Salou, Plaza de Europa número diez.

Datos registrales: Finca 32330 Registro de la Propiedad de Salou, Tomo 1901, Libro 814, folio 177.

Tasada a efectos de subasta en 239.648,15 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K

Data i hora
08/04/2026
13:35

Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;





REFERENCIA CATASTRAL: 4293105CF4449A0110AJ

Descripción: TRASTERO número dos sito en la planta ático del edificio denominado "B-1", del Conjunto Urbanístico denominado "Europa 2000" en Salou, Plaza de Europa número diez.

Datos registrales: Finca 32336 Registro de la Propiedad de Salou, Tomo 1281, Libro 352, Folio 145

Tasada a efectos de subasta en 1.528,20 euros.

REFERENCIA CATASTRAL: 4293105CF4449A0110AJ

Descripción: Zona destinada a aparcamiento de vehículos, junto a los linderos Este y Sur del edificio B-1, "Rhin", del Conjunto Urbanístico "Europa 2.000" Salou, plaza de Europa número diez

Datos registrales: Finca 32338 Registro de la propiedad de Salou, Tomo 1811, Libro 723, Folio 53

Tasada a efectos de subasta en 13.524,63 euros

REFERENCIA CATASTRAL: 4293105CF4449A0024LW

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: SE DESCONOCE

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHHR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por la Letrada de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, la Letrada de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





inmuebles subastados en un procedimiento judicial) la Letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, la Letrada de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistírles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará la Letrada de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





En Tarragona, a 31 de marzo de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R8TZTG3F0IGWFKU58RCWS9Z7BHRR9K	
Data i hora 08/04/2026 13:35		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977922851
FAX: 977922850
EMAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120240007085

Ejecución hipotecaria 117/2024 -7

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4169000006011724
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona
Concepto: 4169000006011724

Parte demandante/ejecutante: Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria S.A
Procurador/a: Jordi Garriga Romanos
Abogado/a: SILVIA GUDE MUELA

Parte demandada/ejecutada: ANTONIO LOPEZ
CORTIJOS, SUELEM GONÇALVES LUIZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Maria del Pilar Conesa Exposito, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona.

A/ A la REGISTRO PROPIEDAD SALOU hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 117/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A con CIF A48265169 domiciliado en Calle PLAZA SAN NICOLAS 4, 48005 - Bilbao contra ANTONIO LOPEZ CORTIJOS con DNI 38537963Z, SUELEM GONÇALVES LUIZ con DNI 48015453D domiciliado en Plaza EUROPA (Edif Rhin) 10, Atico 68, 43840 - Salou, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 188.769,24 € más 20.000,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALOU
a las: 03/05/2024 13:25:50 Modo pr Correo
Asiento Nº/Diario: 212/83 Caducidad: 29/07/2024
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Entrada Nº: 3928/2024
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE TARR...
Juicio: 117/2024 Fecha Juicio: 13/03/2024
Devuelto el: 16 MAYO 2024



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: C29ARMH18NO7CCU3L9N3Y7730O0JGET	
Data i hora 13/03/2024 13:55	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;		



24/55



CERTIFICACIÓN



JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SALOU, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que, cumplimentado el mandamiento que precede, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: DESCRIPCION DE LA FINCA

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere
FINCA DE N°: 32330, (Código Registral Único, "C.R.U.", n°: 43024000293908), es como sigue:

URBANA: SESENTA Y SIETE.= APARTAMENTO tipo "duplex", número SESENTA Y OCHO, en la planta sexta, del Edificio "RHIN", integrante del Conjunto Urbanístico "EUROPA 2000", PRIMERA FASE, en Salou, Plaza de Europa número diez.- Se compone en dicha planta sexta de vestíbulo, estar-comedor con terraza, dos dormitorios, baño, cocina y escalera de acceso a la planta ático; y en dicha planta ático de cuarto de estar, un dormitorio y un baño. Linda en la planta sexta, frente, con galería de acceso y apartamento n° 69; derecha, y fondo, con espacio libre común; izquierda, con apartamento n° 67 duplex. Y en la planta ático, frente, derecha y fondo, con terraza, e izquierda, con apartamento n° 67 duplex De cabida 140,09 m2 en total.- Cuotas: a) en el edificio 2,25%; y b) en el Conjunto 0,281%.

Referencia catastral: 4293105CF4449A0110AJ.

Estado de Coordinación: No coordinado con catastro

SEGUNDO: TITULARIDAD

Que la finca descrita aparece inscrita a favor de:

ANTONIO LOPEZ CORTIJOS, con N.I.F. número 38.537.963-Z, separado, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 3ª, de fecha 10 de junio de 1999, al folio 139, del Libro 353, Tomo 1281 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Tarragona, ante Don/Doña LUCINI MATEO, ALVARO, con número de protocolo 668, el 26 de abril de 1999.

SUELEM GONÇALVES LUIZ, soltera, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 3ª, de fecha 10 de junio de 1999, al folio 139, del Libro 353, Tomo 1281 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Tarragona, ante Don/Doña LUCINI MATEO, ALVARO, con número de protocolo 668, el 26 de abril de 1999.



C.S.V. : 243037124374ED15

TERCERO: CARGAS

Que la finca de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/32196 ASIENTO: 1 TOMO: 1281
LIBRO: 353 FOLIO: 1 FECHA: 01/01/1900, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N°:
1/8235 ASIENTO: 5 TOMO: 1394 LIBRO: 393 FOLIO: 169 FECHA:
16/10/1980

Paso de personas y para las redes de saneamiento, agua potable, electricidad, teléfono, gas y cualquier otra infraestructura del conjunto.

HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOSE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR:

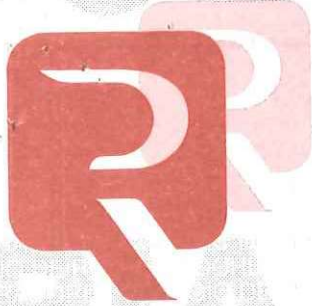
- HIPOTECA:

Según la Inscripción 5ª, de fecha 26 de agosto de 2003, al folio 177, del Libro 814, Tomo 1901, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Miami Platja, ante Don EMILIO MEZQUITA GARCIA GRANERO, con número de protocolo 881, el 08 de julio de 2003, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caixa Estalvis Catalunya, por un importe esta finca RESPONDE de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS de principal; OCHO MIL SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, para costas y gastos.= TASACIÓN Y DOMICILIO DEL DEUDOR.- A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de la finca de este número.- Las partes TASAN de común acuerdo la finca hipotecada en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS.= PLAZO DE DISPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.- Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por la parte acreditada para cada una de las disposiciones que realice, el PLAZO improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día treinta y uno de julio de dos mil veintiocho.

OBSERVACIONES: MODIFICADA por la inscripción 8a.- Se ha ampliado el límite del crédito en la suma de 63.699,85 euros.- Se ha modificado la responsabilidad hipotecaria, el tipo de interés y el plazo de duración.=



C.S.V. : 243037124374ED15



CERTIFICACIÓN



- HIPOTECA:

Según la Inscripción 7ª, de fecha 11 de abril de 2005, al folio 179, del Libro 814, Tomo 1901, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Mora D'ebre, ante Don PABLO PLEGUEZUELOS MERINO, con número de protocolo 247, el 11 de febrero de 2005, la totalidad de esta finca propiedad de Suelem Gonçalves Luiz, Antonio Lopez Cortijos, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caixa Estalvis Catalunya, en garantía de la devolución de un PRÉSTAMO por un principal de SESENTA MIL EUROS, a ambos concedido y confesado recibido; DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS por dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 8,50% nominal anual; DIECISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS por intereses de demora; y DOCE MIL EUROS para costas y gastos.= AMORTIZACIÓN.- La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de veinte años, mediante el pago de 240 cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, correspondiendo efectuar el primer pago el 31 de Marzo del 2.005 y el último el VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO INTERESES ORDINARIOS.- TASACIÓN DE LA FINCA Y DOMICILIO DEL DEUDOR.- A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de la finca hipotecada.- Las partes TASAN de común acuerdo la finca hipotecada en la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS.=

- MODIFICACION DE HIPOTECA:

Según la Inscripción 8ª, de fecha 15 de junio de 2009, al folio 172, del Libro 969, Tomo 2201, y en virtud de la escritura de Modif Hipo otorgada en Móra D'ebre, ante Don GASPAS PERAL BERNAT, con número de protocolo 302, el 17 de abril de 2009, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caixa Estalvis Catalunya, la responsabilidad se amplía en 63.699,85 euros por principal; 3.344,24 euros por intereses ordinarios; 19.428,45 euros por intereses moratorios; y 6.369,98 euros para costas y gastos.= Quedando fijada la responsabilidad en DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS por principal; más un máximo de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito; y de la cantidad máxima de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS para costas y gastos.= A efectos de SUBASTA se TASA la finca en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS.= El PLAZO de duración de la operación terminará el



C.S.V. : 243037124374ED15

TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TREINTA Y CUATRO.= Se fija como DOMICILIO para notificaciones el de la propia FINCA DE ESTE NUMERO.=

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 5ª, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria número 117/2024 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Tarragona a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: LIBRO DIARIO

Que en el Diario de Operaciones aparece autorizado el asiento pendiente de despacho que transcribo seguidamente:

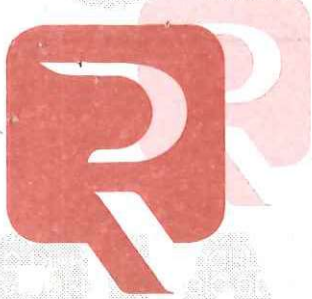
NO hay documentos pendientes de despacho

SEXTO: Que dicha inscripción nº 5ª y 8ª de modificación de hipoteca que se certifica, aparecen literalmente adjuntas a esta certificación, y que forman parte de esta certificación.

- HIPOTECA INSCRIPCIÓN 5ª:



C.S.V. : 243037124374ED15



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	VILA-SECA I SALOU	VILA-SECA I SALOU	814	1.901

FINCA N.º 32.330.8960.
Vista del folio 140 del tomo 1.281

NOTAS MARGINALES

58

URBANA: NUMERO SESENTA Y SIETE.- Apartamiento descrito en las inscripciones 18 y 48.- Gravada con las servidumbres afectantes a la finca matriz, la hipoteca que resulta de la inscripción 44 y notas de afectación fiscal al margen de las inscripciones 3a y 4a.- Don Antonio López Corrijos y donia Susana Gompuives Lutz, dueños de esta finca según la citada inscripción 3a, en la que constan sus circunstancias personales, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada constituyen sobre la misma, la participación inscrita en otra y la totalidad de la misma, en virtud de la inscripción 145.- La finca matriz, inscrita en el tomo 1.281 y 153 de la Ley Hipotecaria y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, domiciliada en Barcelona, Plaza de Antonio Maura 6, con NIF Q-08169815, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona en el tomo 23.120, folio 1, hoja número B-47.741, que, representada por donia Ana-Maria Martorei Torras, mayor de edad, delegada de la Caja en Mora d'Ebre, con D.N.I. número 39.872.040-E, facultada en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona ante el Notario don José Marqueto de Llano, el ocho de enero de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil, acepta, en GARANTIA del SALDO DEFINITIVO resultante

58
HIPOTECA

Pagados 2.274,75- euros por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- Queda afectada la finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan.- Salou, 26 de Agosto de 2.003.-
CANCELADA/S por caducidad la afectación fiscal que se refiere a la precedente nota.- Salou, 15/6/2011

INSCRIPCION La hipoteca que resulta de la inscripción 5a por la 3a.- Salou, 15 de Junio del 2011

NOTAS MARGINALES Saldo pendiente: El saldo pendiente del crédito registrado en el libro de cuentas de la Caja de Pensiones para la Vejez de la ciudad de Madrid, a fecha 1/1/1977, es de 129.554,61 pesetas. Saldo: 129.554,61 pesetas.	Nº ORDEN DE RESOLUCIONES FINCA N.º
--	---

CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN
DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 12, 130 - dúplex.

178

Mesa del Subin. 125 de 1944

FORMA	REGISTRO	VOLUMEN / FOLIO	LITROS	VALOR
T	VILA-SACA/SALCO	VILA-SACA/SALCO	814	1.901

3500.- En los períodos de espera, el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el 1%, vigente del día en que se emita la presente resolución, hasta el momento en que se proceda al pago de las cuotas de principal y de intereses en la cuenta de crédito, al finalizar la espera por cualquier causa. El cálculo de dichos intereses se realizará multiplicando el capital pendiente de la primera disposición, al inicio del período de espera, por el tipo de interés nominal aplicable -descrito en el párrafo anterior- por los meses de espera solicitados, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por 100 el número de períodos de devengo existentes en un año. En los casos de finalización anticipada de un período de espera, el devengo de los intereses al tipo descrito se entenderá finalizado, liquidado y capitalizado, el último día del mes anterior.- El nuevo saldo de la cuenta de crédito será el monto de principal y de intereses devengados y pagados, más el saldo para el período de espera devengará el interés nominal que resulte aplicable al tipo establecido en las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pacto que sigue. Asimismo, el saldo de la primera disposición, será satisfecho por la parte acreditada en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de espera, las que se hubieran dejado de facturar durante la espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el tipo de interés nominal aplicado anteriormente, y será el resultado de incrementar con el diferencial de referencia el tipo de interés nominal que resultó aplicable al primer período de "Tipo Activo de referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador CECA tipo activo", sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión.- Como "sustituto" se pasará al "Tipo Activo de referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador CECA tipo activo", sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión.- DIFERENCIAL.- El diferencial con el que deberá incrementarse el tipo de referencia será de cero puntos, si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del acreditado, o de un punto, para el resto de disposiciones.- De no convenirle a la parte deudora el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la Caixa y, nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido ese día, cuando la parte deudora haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Caixa resolver definitivamente el contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso y, quedando expeditas las acciones judiciales que fueran procedentes y aplicables a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda.- A efectos hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos al inicialmente pactado.- INTERESES DE DEMORA.- Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente a favor de la Caixa, el interés de demora correspondiente al tipo de interés que resultó aplicable al primer período de espera, incrementándose tanto la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido la parte acreditada y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal pago se produjo y, dividido por 36500, liquidándose día a día.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La Caixa podrá declarar vencida la operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de principal y de intereses, a partir de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento.- b) Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley.- c) Si la finca hipotecada revalúa su valor en más de un veinte por ciento sobre el pericial señalado, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de 23 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario; entendiendo expresamente por reducción de valor en más de un veinte por ciento, el arrendamiento de lo bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo afecten, más las cantidades sin embargo pagadas y liquidadas a favor de la parte acreedora, y menos los gastos e impuestos que lo afecten, dentro del período voluntario de rescusación, las contraprestaciones e impuestos que

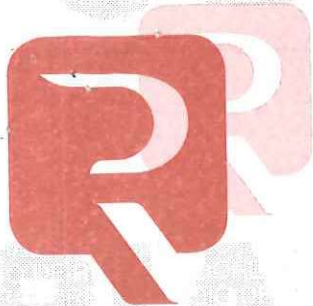
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

-MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN 8ª:

"La HIPOTECA que resulta de la inscripción 5a se MODIFICA por la presente en los siguientes términos: Se **AMPLIA** el límite de la disponibilidad del CREDITO garantizado con la hipoteca que se modifica, la constituida sobre otra finca y la constituida sobre la participación indivisa de una tercera, en la suma de 67.700,98 euros.= Como consecuencia de tal ampliación, la TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA garantiza el SALDO DEFINITIVO resultante de la liquidación de la CUENTA DE CREDITO, hasta un máximo de 254.700,98 euros; 13.371,80 por intereses ordinarios; 77.683,79 euros por intereses moratorios; y 25.470,09 euros para costas y gastos.= Por lo que se refiere a la hipoteca constituida sobre la finca de este número, la responsabilidad se amplía en 63.699,85 euros por principal; 3.344,24 euros por intereses ordinarios; 19.428,45 euros por intereses moratorios; y 6.369,98 euros para costas y gastos.= Quedando fijada la responsabilidad en DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS por principal; más un máximo de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito; y de la cantidad máxima de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS para costas y gastos.= A efectos de SUBASTA se TASA la finca en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS.= El PLAZO de duración de la operación terminará el TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TREINTA Y CUATRO.= Se fija como DOMICILIO para notificaciones el de la propia FINCA DE ESTE NUMERO.= **NOVACION.- DISPOSICIONES VIGENTES.-** En la propia fecha del otorgamiento del contrato que motiva este asiento, la parte acreditada realiza las siguientes disposiciones: - 1) Disposición de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (85.200,00 €), fijando como fecha de vencimiento final el día 31 de marzo de 2.034.- 2) Disposición de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (160.147,29 €), respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el día 31 de Marzo de 2.034.- 3) Disposición de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (9.322,87 €), respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el día 31 de Marzo de 2.034.- **DISPOSICIONES POSTERIORES.-** En tanto el saldo pendiente de amortización de la cuenta de crédito no sea inferior a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (187.000,00 €), el Acreditado no podrá realizar posteriores disposiciones, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso dicho límite máximo.- **CUENTA DE CRÉDITO.-** Las operaciones



C.S.V. : 243037124374ED15



CERTIFICACIÓN



relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 2013-0442-45-9619440798, continuación de la anterior pactada en la escritura de crédito ahora ampliada, abierta en la Oficina 0442 de Móra d'Ebre, en la que: - A) Serán partidas de adeudo: - a) la primera y sucesivas disposiciones de crédito - b) los intereses devengados durante los periodos de ESPERA.- c) los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta.- B) Serán partidas de abono: - a) las amortizaciones de capital - b) las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los periodos de ESPERA.- PERIODOS DE ESPERA.- A) Parciales.- La parte acreditada ha solicitado y obtenido una ESPERA PARCIAL, consistente en un periodo anual de carencia de amortización de capital y satisfacción parcial de intereses de las disposiciones actualmente vigentes, de forma que los intereses que se devenguen en cada periodo serán satisfechos parcialmente por la parte acreditada en cuanto a MIL CIENTO DOCE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.112,08 €), y el resto serán adeudados en la cuenta de crédito de referencia al finalizar la anualidad. Este periodo de espera anual y parcial, podrá prorrogarse, de mutuo acuerdo, y de año en año hasta un máximo de 0 años.- En cada una de las prórrogas de las anualidades de carencia parcial, ambas partes podrán acordar la modificación del importe mensual de intereses que deba satisfacer el acreditado, sin que en ningún caso este importe pueda ser inferior a la cuantía que resulte de calcular los intereses devengados al 3,50%, durante las anualidades de prórroga del periodo de carencia de amortización de capital y satisfacción parcial de intereses de las disposiciones actualmente vigentes, el resto de los intereses devengados serán liquidados y satisfechos en igual forma que en el primer periodo de espera parcial. Una vez finalizada la espera parcial ahora concedida, en su caso sus prórrogas, no podrá concederse ninguna otra, sin perjuicio de que puedan concederse los periodos de espera totales que se mencionan a continuación.- El tipo de interés al que serán calculados los intereses devengados mensualmente y no liquidados hasta el final de cada una de las anualidades de ESPERA PARCIAL, será al tipo que resulta la T.A.E. vigente del crédito en cada momento. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta de crédito.- B) Totales.- La parte Acreditada podrá solicitar una o más ESPERAS, consistentes en periodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la disposición del crédito destinada a la adquisición o construcción de la vivienda habitual de los Acreditados.- No podrán concederse ESPERAS en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a 12 meses, ni en total por más de 36 meses.- El límite de crédito establecido en el párrafo "DISPOSICIONES POSTERIORES" de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los

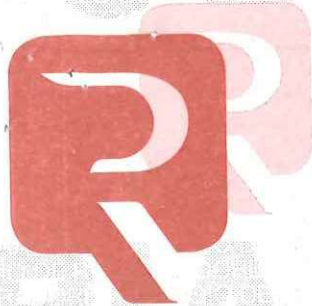


C.S.V. : 243037124374ED15

intereses devengados en una ESPERA, a cuyo efecto, si se produjera una variación del tipo de interés durante una ESPERA y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la ESPERA, excediera de dicho límite, se reducirá la ESPERA en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la misma no supere el límite de crédito establecido en el párrafo "DISPOSICIONES POSTERIORES" de este pacto.- Será requisito necesario para la obtención de una ESPERA que las 12 cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la ESPERA, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar intereses de mora.- En los periodos de ESPERA TOTAL el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el T.A.E. vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la ESPERA por cualquier causa. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta de crédito.- C) Causas de denegación, finalización anticipada o suspensión de los periodos de espera.- Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los periodos de ESPERA: - a) la venta de la finca garante y subrogación del comprador en el préstamo concedido.- b) si el acreditado se hallare en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de Caixa Catalunya u otra entidad.- c) si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis del contrato de crédito y Caixa Catalunya no da por vencido anticipadamente el préstamo.- d) la amortización parcial anticipada del préstamo si se halla en periodo de espera parcial.- INTERES.- Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: - a) En la primera fase, que comprenderá desde el día en que se ha iniciado el actual periodo de devengo de interés hasta el día en que finalice el periodo de espera parcial y sus prorrogas, como máximo el día 31 de Marzo de 2.010, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del 5,25%. Excepcionalmente el tipo de interés al que serán calculados los intereses devengados mensualmente y no liquidados hasta el final de cada una de las anualidades de ESPERA PARCIAL (pactada o anticipada), será el tipo que resulta la T.A.E. vigente del préstamo en cada momento.- b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente.- A efectos informativos, se hace constar que el coste total de la presente operación de préstamo en términos de interés efectivo anual pospagable es del 6,131% y para cuyo cálculo no se han considerado los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales e impuestos; ni los gastos por seguros o



C.S.V. : 243037124374ED15



CERTIFICACIÓN



garantías. Cualquier modificación de las variables de la fórmula matemática utilizada para su cálculo, que incida en el coste de la operación, dará lugar a un nuevo cálculo de la Tasa de Interés Efectivo Anual pospagable, la cual se hará constar en las sucesivas liquidaciones, siendo dicha fórmula matemática la que consta en la Circular del Banco de España nº 8/1990, de 7 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 226, de fecha 20 de Septiembre de 1990, modificada por la Circular del Banco de España nº 13/1993, de 21 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de fecha 31 de diciembre de 1.993.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose con la periodicidad establecida en el pacto anterior, y será el resultado de incrementar con un diferencial el tipo de interés de referencia.- El tipo de interés de referencia está constituido por el EURIBOR, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia interbancaria a un año", en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al tercer mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 días al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo.- Si dicho tipo de referencia "Referencia interbancaria a un año" dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los 20 días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal.- El diferencial con el que deberá incrementarse el tipo de referencia será de 2,50 puntos, si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del acreditado, o de 6,00 puntos, para el resto de disposiciones.- La Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 1999, define el índice "Referencia interbancaria a un año", como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR).- Asimismo la Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de agosto de 1994, define el índice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" como la

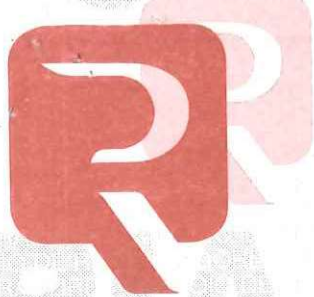


C.S.V. : 243037124374ED15

media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiera el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (Boletín Oficial del Estado del día 20).- BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- El tipo de interés nominal, determinado según lo pactado anteriormente, será bonificado en función de que se cumplan los siguientes requisitos: - a) Domiciliación de la nómina o pensión de los prestatarios en una cuenta de Caixa Catalunya, o mantenimiento de un saldo medio en la cuenta en que e adeuden las cuotas de la presente operación y domiciliación de recibos: los prestatarios deberán haber percibido la nómina o pensión a su favor a través de una cuenta abierta en Caixa Catalunya, o haber mantenido en la cuenta de cargo de las cuotas de esta operación, un saldo medio mensual equivalente al importe de dos cuotas de la presente operación, en los 12 meses anteriores a la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. Además, deberán tener domiciliados al menos 2 recibos diferentes y haber realizado al menos tres pagos, por recibos domiciliados, en los últimos tres meses en la cuenta de cargo de esta operación hipotecaria. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés aplicable de 0,20 puntos.- b) Utilización de tarjetas de crédito emitidas por Caixa Catalunya: cualquiera de los prestatarios deberá haber realizado un mínimo de 12 operaciones, en comercios o a crédito en cajeros automáticos, en los 12 meses anteriores a la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0,10 puntos.- c) Formalización y vigencia de un seguro de vida comercializado por Caixa Catalunya: uno o varios de los prestatarios han de ser el tomadores de algún seguro de vida comercializado por Caixa Catalunya y que tenga a ésta de beneficiaria, que cubran conjuntamente el 100% del capital pendiente de amortización de la presente operación, en la fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0,20 puntos.- d) Formalización y vigencia de un seguro de la vivienda comercializado por Caixa Catalunya: uno de los prestatarios ha de ser el tomador de un seguro que cubra la vivienda hipotecada, del que sea beneficiaria Caixa Catalunya, por cantidad no inferior a su valor pericial actual, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de marzo y artículo 30 del R.D. 685/82 de 17 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, en la



C.S.V. : 243037124374ED15



CERTIFICACIÓN



fecha de comprobación del cumplimiento de este requisito. El cumplimiento de este requisito comportará una bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0,10 puntos.- e) Formalización de un contrato de cobertura de riesgo de tipo de interés comercializado por CAIXA CATALUNYA: uno o diversos prestatarios tienen que ser cotitulares de un contrato de cobertura de riesgo de tipo de interés comercializado por CAIXA CATALUNYA, que cubra el 100% del capital pendiente de amortización en la fecha de comprobación, y que esté vigente durante el total del periodo en que se devengue el nuevo tipo de interés.- Bonificación del tipo de interés nominal aplicable de 0,15 puntos.- El cumplimiento de los requisitos será comprobado por Caixa Catalunya en el tercer mes anterior a aquél en que deba aplicarse el nuevo tipo de interés. En la primera revisión del tipo de interés de la operación, el plazo de cumplimiento de los requisitos a) y b) quedará reducido al periodo que va desde el mes de formalización de la operación hasta el mes de comprobación de los requisitos. Asimismo, el número de operaciones con tarjeta será el equivalente a una mensual.- En ningún caso el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula podrá ser inferior al 3'5%, ni superior al 12%.- COMUNICACIÓN:- La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del préstamo, con antelación a su aplicación, renunciando expresamente el prestatario a cualquier otro plazo de espera. Podrá Caixa Catalunya sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "LA VANGUARDIA", también con antelación a su aplicación.- De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la Acreedora y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda.- PLAZO DE DISPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE DISPOSICIONES.- Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día 31 de Marzo de 2.034, en cuya fecha deberá reintegrar a Caixa Catalunya el saldo ACREEDOR que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en esta escritura y de la facultad concedida al acreditado



C.S.V. : 243037124374ED15

para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a Caixa Catalunya las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. COMISIONES.- 1) Comisión de apertura: La ampliación de la disponibilidad de crédito concedida devenga una comisión de apertura del 1,00% sobre el importe ampliado, con un mínimo de 150,00 euros, que se liquida y satisface de una sola vez a su formalización.- 2) Comisión variación condiciones: La variación de condiciones de la operación concedida devenga una comisión del 0,20%, con un mínimo de 150,00 euros, sobre el límite concedido antes de la presente ampliación.- 3) Comisión amortización anticipada: Queda modificada la comisión de amortización anticipada pactada en el escritura de crédito ahora novado de forma que toda amortización anticipada, total o parcial, a excepción de la que pudiera producirse en virtud del pacto segundo de la escritura de préstamo ahora novado, devengará la siguiente compensación por desistimiento: - a) Si, al momento de la amortización, la finca garante es una vivienda, el prestatario es una persona física o una persona jurídica que tributa por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, y se amortiza más de un 50% del capital pendiente en ese momento, la compensación por desistimiento será del 0,50%, si se produce dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o del 0,25%, si se produce en un momento posterior; si la amortización es de hasta un máximo del 50% del capital pendiente en ese momento, la compensación por desistimiento será del 0,50%, sin que pueda superarse el 0,25% una vez transcurridos los cinco primeros años de vida del préstamo; en todos los supuestos la compensación se calculará sobre el importe amortizado.- b) En los demás supuestos la compensación por desistimiento será del 0,50%, si se amortiza un máximo del 50% del capital pendiente en ese momento, o del 1,00% en el resto de amortizaciones, en ambos casos sobre el importe amortizado.- Asimismo, toda amortización anticipada, total o parcial, que se produzca durante una de las prórrogas del período de espera parcial, si genera una pérdida de capital a Caixa Catalunya, dará derecho a percibir una compensación por riesgo de tipo de interés, del 2,50% sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. Se entiende por pérdida de capital por exposición al riesgo de tipo de interés la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación y el valor de mercado del crédito, cuyo valor será la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta el vencimiento de la disposición que se trate, al tipo de interés vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1989.- En cualquiera de los casos anteriores la compensación por desistimiento se liquidará y adeudará en la cuenta de cargo de las



C.S.V. : 243037124374ED15

CERTIFICACIÓN



cuotas de amortización de las disposiciones juntamente con el importe del capital amortizado.- No obstante lo anterior, la compensación por desistimiento a percibir por Caixa Catalunya será la que en cada momento determine la legislación vigente, si ésta estableciera otra inferior.- INTERESES DE DEMORA.- Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de Caixa Catalunya, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en 10 puntos el que devengue en cada momento el préstamo según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el prestatario y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500, liquidándose día a día.= Todo ello resulta de la escritura que se dirá otorgada por, de una parte los titulares de la finca según la inscripción 3a, y de otra don Luis Anies Sánchez, NIF 43.687.389-Q, obrando en nombre y representación de la Caja acreedora, con facultades suficientes en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona ante el Notario don José Marqueño el 07/07/2006, inscrita en el R.M.= En su virtud, INSCRIBO la expresada **MODIFICACION y NOVACION de HIPOTECA** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**.= Así resulta del Registro y la escritura otorgada en Móra D'ebre ante el notario don Gaspar Peral Bernat, el diecisiete de Abril de este año, que fue presentada a las 16h del mismo día, según asiento 649 del Diario 63.= Salou, quince de Junio del dos mil nueve.="

Lo que antecede está conforme con el Registro y sus asientos a lo que me remito, y no habiendo ningún otro de que certificar de la clase que se pide, vigente en el Libro de Inscripciones, extendiendo la presente, que firmo.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTÍN registrador/a titular de SALOU a día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 243037124374ED15

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso



C.S.V. : 243037124374ED15

a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 243037124374ED15